Veinte y tantos, y que el Ayuntamiento caso de llebarse á efecto dicho pensamiento solo tiene que subvencionarle durante dicho año con cincuenta céntimos de peseta diarios, consignando al efecto la cantidad suficiente en el presupuesto inmediato; El Ayuntamiento que por mas que vé dicha conveniencia no quiere resolber por sí ni hacerse solidario de semejantes determinaciones sin consultar antes de una manera publica y oficial la voluntad del Pueblo, desea previamente que estudiado y discutido el particular se resuelba en definitiba por los aquí reunidos como representacion genuina de la opinion general: En su vista todos los concurrentes, enterados del asunto y convencidos de las poderosas razones de conveniencia expuestas acordaron por unanimidad acoger con jubilo y entusiasmo el pensamiento del D. Victoriano Avilés Soler rogando al Ayuntamiento estudie el mejor medio para llebarlo á efecto con la mayor economia, debiendo contarse en primer termino para la compra del Instrumental con la limosna que anualmente se recoge y se aplica á Musica en la funcion del titular, viendo el modo de conseguir si es posible el ajuste de los instrumentos á plazos, de forma que el primero se cubra con la expresada limosna y lo restante en uno ó dos plazos consignandose para ello la partida bastante en Presupuestos, suplicando asimismo todos se haga lo posible por ser si se consigue que en la funcion inmediata de S. Sebastian toque ya la nueva Musica su puesto que así lo há ofrecido el Maestro Director que há de ser de la misma; y ademas que con el objeto de que nunca pueda desorganizarse la musica, deberá llamarse Municipal, quedando el instrumental que se adquiera para su constitucion de la exclusiba pertenencia del Ayuntamiento, y este obligado a su composicion y reposicion siempre que sea necesario; y ultimamente que deberá formalizarse un contrato escriturado con el Director por un año, estipulandose ademas de las clausulas convenientes y del caso, la parte que há de corresponder al mismo, de los emolumentos que se